



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00345 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING Y RESTITUCIÓN INMUEBLE-
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	MÓNICA PATRICIA SIERRA MONTERROZA
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

En proceso VERBAL solicita BANCO DAVIVIENDA S.A. la terminación del contrato leasing habitacional número 06003039300112696 suscrito con MÓNICA PATRICIA SIERRA MONTERROZA, por mora en el pago de las cuotas acordadas, desde noviembre 09 de 2019; igualmente solicita la restitución de los bienes objeto del contrato: inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-1264401 y 001-1238827, y que se condene en costas a la demandada.

La deberá inadmitirse conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes el demandante cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

Omitió la demandante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a la accionada por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

*“ ... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los*

*demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda** (negrillas del Despacho).... De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...” ..*

Por lo expuesto, éste Juzgado,

### **RESUELVE:**

1-. INADMITIR la demanda VERBAL – TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING-, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MÓNICA PATRICIA SIERRA MONTERROZA por falta de requisitos.

2-. CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión a la demandante, mediante su apoderada, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: [Imgaviria@cobranzasbeta.com.co](mailto:Imgaviria@cobranzasbeta.com.co)

4-. En la forma y términos del poder conferido se reconoce personería judicial a la abogada Lina maría Gaviria Gómez TP 131279 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 43629568; recibirá notificaciones en el correo [Imgaviria@cobranzasbeta.com.co](mailto:Imgaviria@cobranzasbeta.com.co)

### **NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez

4